

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Vinculación, Cultura y Educación, y el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

IRASEMA YAZMÍN ZAVALA VILLALPANDO, Encargada por suplencia legal del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (el CONAPRED o el Consejo), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracción XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; artículo 30, fracciones IV y VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y; artículos 18, fracción XI, y 19, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer la reforma al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación". Reforma que fue aprobada con el objetivo de armonizar las disposiciones del Estatuto Orgánico del CONAPRED al contenido del artículo 12, fracción III, de la Ley Federal de Austeridad Republicana;

SEGUNDO. Que la fracción II, del artículo 24, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone que, la Junta de Gobierno tiene la atribución de aprobar los ordenamientos que regulen el funcionamiento del Consejo, así como los lineamientos y políticas necesarias para su correcta conducción;

TERCERO. Que en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno del Consejo, aprobó mediante ACUERDO 10/2021 y, ACUERDO 11/2021, respectivamente, las reformas al Manual de Procedimientos de la Coordinación de Vinculación, Cultura y Educación, y el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del CONAPRED; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN, CULTURA Y EDUCACIÓN Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS, LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

ÚNICO. El Manual de Procedimientos de la Coordinación de Vinculación, Cultura y Educación, y el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas Públicas son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al CONAPRED y estarán disponibles para su consulta al público en general, en el portal de Internet www.conapred.org.mx, así como www.dof.gob.mx/2021/CONAPRED/manualprocedimientoscvce.pdf y www.dof.gob.mx/2021/CONAPRED/manualprocedimientosscelp.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- La Encargada por suplencia legal del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Irasema Yazmín Zavaleta Villalpando.-** Rúbrica.

(R.- 509767)

ACUERDO por el que se da a conocer la reforma al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

IRASEMA YAZMÍN ZAVALA VILLALPANDO, Encargada por suplencia legal del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (el CONAPRED o el Consejo), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracción XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; artículo 30, fracciones IV y VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y; artículos 18, fracción XI, y 19, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17, de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dispone que el CONAPRED tiene como objeto, entre otras, la formulación y promoción de políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, así como coordinar las acciones de las dependencias y entidad del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Para tales efectos, la Ley prevé en su artículo 15 Novenus, que las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas al CONAPRED para su registro y monitoreo;

SEGUNDO. Que para dar cumplimiento a lo anterior, los artículos 7, 8 y 9, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ordenan la creación y operación de un Mecanismo de Registro y Monitoreo para registrar semestralmente las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas que sean adoptadas por los poderes públicos federales y las instituciones que estén bajo su regulación y competencia;

TERCERO. Que a partir de los trabajos realizados entre los años 2014 a 2020, la Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo, concluyó que el periodo semestral para reportar los resultados del Mecanismo de Registro y Monitoreo es insuficiente dado que las acciones o proyectos de medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas que reportan las instituciones de la Administración Pública Federal, se encuentran en fase de diseño o no cuentan con el tiempo adecuado de implementación, por lo que la información proporcionada en dichos periodos resulta escasa para su monitoreo;

CUARTO. Que en la fracción II del artículo 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establece que, la Junta de Gobierno tiene la atribución de aprobar los ordenamientos que regulen el funcionamiento del Consejo, así como los lineamientos y políticas necesarias para su correcta conducción;

QUINTO. Que en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno del CONAPRED, aprobó la reforma a los artículos; 8, párrafo primero y, 9 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

ÚNICO: Se reforman los artículos 8, párrafo primero y, 9 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para efectos del artículo anterior, el Consejo, a través de la persona titular de la Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, solicitará durante el primer trimestre de cada año a las instancias públicas la información correspondiente al año inmediato anterior que le permita conocer:

...

Artículo 9. El Consejo difundirá los resultados anuales obtenidos de la adopción de las medidas con la finalidad de continuar fortaleciendo la política antidiscriminatoria en el país, e impulsar la instrumentación de medidas similares por parte de otros actores públicos y privados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- La Encargada por suplencia legal del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Irasema Yazmín Zavaleta Villalpando.**- Rúbrica.

(R.- 509771)